

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL
Demandante: OLGA MARIBEL ÁLVAREZ DE MERO
Demandados: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A Y OTROS
Radicación: 760013103014-2024-00014-00

**ASUNTO: MEMORIAL SOLICITA AMPLIACIÓN DE TÉRMINO PARA
ALLEGAR DICTAMEN PERICIAL**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA conocido de autos, actuando en calidad de apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** a través del presente y dentro de la oportunidad procesal pertinente, al tenor del artículo 117 del C.G.P., me permito presentar ante el Despacho solicitud de **AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO** que fue otorgado para aportar el dictamen pericial que se anunció en el líbello de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía y que fue decretado como prueba en el Auto No.0325 del 01 de abril de 2025, con sustento en los fundamentos fácticos y jurídicos que se expondrán en el presente memorial previo las siguientes consideraciones previas:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO.

El artículo 117 del Código General del Proceso de manera general hace referencia a la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales, indicando que, salvo disposición en contrario, los términos señalados en el Código en comentario para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia son perentorios e improrrogables. El último inciso del artículo en mención indica que, a falta de término legal para un acto, es el juez quien señalará el tiempo que estime necesario para la realización de este de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento del término inicialmente otorgado.

Aplicando la norma expuesta al caso concreto debe decirse que el artículo 227 del C.G.P., el cual hace referencia a los dictámenes periciales aportados por las partes, indicada que este podrá ser anunciado y deberá ser aportado dentro del **término que el juez conceda**, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. Es visible entonces como esta norma no señala como tal el término legal para aportar los dictámenes periciales, sino que tan solo indica un mínimo de tiempo que debe ser otorgado. Por ello, podemos decir que se cumple el primer presupuesto del artículo 117 del C.G.P.

Ahora bien, respecto de la oportunidad para presentar esta solicitud, se tiene que, a través de auto No. 0325 el cual fue dictado el 01 de abril de 2025 y notificado el 02 de abril de 2025, se otorgó a mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., el término diez (10) días para aportar el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, luego entonces dicho termino fenecería al día 23 de abril de 2025. Por lo anterior, al presentarse la solicitud de ampliación del término a 21 de abril de 2025, la presente solicitud se estaría presentando antes del vencimiento del término otorgado. Por lo anterior, la solicitud es oportuna en el tiempo. En lo que tiene que ver con la justa causa, esta se expondrá más adelante en el desarrollo del presente escrito.

En conclusión, en el presente asunto se cumplen los supuestos de hecho establecidos en el último inciso del artículo 117 del C.G.P., para que el Despacho acceda a prorrogar por única vez el término otorgado a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para aportar el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito que fue anunciado en el líbello de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía y que fue decretado como prueba en el Auto No. 0325 del 01 de abril de 2025, en tanto no existe norma legal que establezca un término para la realización de este acto procesal, y que la presente solicitud se presenta antes del vencimiento del término otorgado.

II. DE LA JUSTA CAUSA PARA SOLICITAR LA PRORROGA DEL TÉRMINO

Como bien se anunció líneas adelante a continuación el suscrito apoderado expondrá al Despacho la justa causa que amerita que se prorrogue el término inicialmente otorgado para allegar al proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito que fue decretado como prueba. De manera concreta y sucinta, se solicita esta prórroga en el término para aportar al dictamen pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito debido a la naturaleza y complejidad del asunto.

Tal como lo ha anunciado el suscrito apoderado en la contestación a la demanda, y en el respectivo libelo de contestación al llamamiento en garantía, con el fin de probar las excepciones propuestas como defensa de mi representada, y con el fin de rebatir los fundamentos jurídicos de la demanda, se aportará al proceso un dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito para esclarecer la circunstancia de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito ocurrido el 05 de septiembre del 2019, los factores contribuyentes y la causa adecuada del mismo.

Como ya se mencionó, esta prueba fue decretada en favor de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., mediante Auto No.0325 del 01 de abril de 2025, otorgándole a mi representada el término de 10 días para aportar dicha prueba la proceso, sin embargo, dentro de dicho termino no ha sido posible producir la prueba dada la complejidad del accidente de tránsito.

Como puede constatarse en documentales que ya obran en el plenario, como el Informe Policial de Accidente de Tránsito, el hecho vial acaecido el 05 de septiembre de 2019 y que dio lugar a la demanda de la referencia fue uno en el cual intervinieron y se vieron involucrados múltiples actores y vehículos, además de que se produjo bajo condiciones climáticas complicadas, y las condiciones de la vía tal y como lo describe el mencionado Informe también revestían cierto grado de complejidad. En otras palabras, no se trata de un simple choque, sino que es un evento vial donde participaron varios vehículos y con condiciones de la vía y climáticas ciertamente adversas, motivo por el cual la reconstrucción del accidente de tránsito requiere de un estudio aún más minucioso y detallado de lo habitual.

En conclusión, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., requiere en el presente asunto de una prórroga razonable en el término que le fue otorgado para el aportar dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito al proceso, en tanto que la complejidad del asunto requiere de un análisis exhaustivo y minucioso, dadas las múltiples particularidades del accidente de tránsito acaecido el 05 de septiembre de 2019.

III. SOLICITUD:

Conforme a lo expuesto, solicito al Despacho que se prorrogue por **un término igual al inicialmente otorgado a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., es**

decir, diez (10) días, para aportar el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito anunciado en el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, el cual fue decretado como prueba en el asunto de la referencia en el Auto No. 0325 del 01 de abril de 2025.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.